	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 200	TRD: 1141.4

DECRETO No. 200

19 de Julio de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA, TRACCIÓN ANIMAL Y AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y TIPO EN EL ÁREA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según el artículo 3º de la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y


CONSIDERANDO


Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2.002 determina que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que el artículo 2º de la Ley 1083 de 2.006 determinó que los Planes de Movilidad deberán: **a.** *Identificar los componentes relacionados con la movilidad, incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como los sistemas de transporte público, la estructura vial, red de ciclo rutas, la circulación peatonal, y otros modos alternativos de transporte;; d.* *Crear zonas sin tráfico vehicular, las cuales serán áreas del territorio distrital o municipal, a las cuales únicamente podrán acceder quienes se desplacen a pie, en bicicleta, o en otros medios no contaminantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, podrán habilitar vías ya existentes para el tránsito en los referidos modos alternativos de transporte, siempre y cuando se haga respetando las condiciones de seguridad en el tránsito de peatones y ciclistas; e.* *Crear zonas de emisiones bajas, a las cuales únicamente podrán acceder quienes se desplacen a pie, en bicicleta o en otro medio no contaminante, así como en vehículos de transporte público de pasajeros siempre y cuando éste se ajuste a todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y funcione con combustibles limpios; f.* *Incorporar un Plan Maestro de Parquaderos, el cual deberá constituirse en una herramienta adicional para fomentar los desplazamientos en modos alternativos de transporte.*

Que en concordancia con lo anterior, el Acuerdo 034 de 2.009 *“Por medio del cual se adopta el Plan Vial, de Tránsito y de Transporte para el Municipio de Palmira”* en su artículo 7º determina que *“el sistema de movilidad busca satisfacer las necesidades de accesibilidad de las personas y de la carga de manera segura, eficiente, a un costo razonable y consistente con la salud humana y el ecosistema”.*

Que el artículo 9º del Acuerdo 034 de 2.009 establece como políticas del Plan Vial y de Transporte: **3.** *Conferir al Transporte no motorizado y Público, el papel de ejes estructuradores del sistema de movilidad, articulando los diferentes modos. El peatón debe tener el primer nivel de prevalencia dentro del sistema de movilidad, el segundo en orden de prevalencia es el usuario de la bicicleta. 4.* *Adoptar criterios de movilidad ambientalmente sostenibles, especialmente aquellos que estimulen los modos de*

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 5
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 200	TRD: 1141.4

transporte no motorizados y la generación de espacios públicos donde la salud y el bienestar de peatones y ciclistas sea preservada. 5. Los modos de transporte deben articularse para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad del sistema de movilidad urbano, rural y regional. 6. El uso del vehículo particular debe racionalizarse teniendo en cuenta la ocupación vehicular..... 9. Los efectos negativos relacionados con la movilidad son costos sociales que deben ser asumidos por el actor causante.

Que es política de la actual administración municipal desarrollar acciones tendientes a promover la efectiva utilización de las calzadas para los fines establecidos en la Ley: Calzada: zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Que en las vías (calzadas) del área central del Municipio de Palmira es común observar el estacionamiento de vehículos en sitios que afectan la funcionalidad de las mismas.

Que es imperativa la adopción de medidas tendientes a racionalizar el uso de calzadas en el área central del Municipio de Palmira para los fines establecidos en la Ley, y organizar la circulación de vehículos de tracción humana y de tracción animal en este sector urbano.

En mérito a lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el Área Central del Municipio de Palmira, las siguientes medidas relacionadas con la circulación y estacionamiento de vehículos de tracción humana, de tracción animal y automotores de toda clase.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delimitación: Para efectos de la aplicación del presente Decreto, se delimita el Área Central del Municipio de Palmira así: por el Norte Calle 33; por el Sur Calle 23; por el Oriente Carrera 23 - Calle26 - Carrera 22; por el Occidente Carrera 34 - Carrera 33A.


ARTÍCULO TERCERO: Definiciones: Para la aplicación e interpretación de este Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Bahía de Estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 200	TRD: 1141.4

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Parada Momentánea: Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.

Vehículo de Tracción Animal: Vehículo no motorizado halado o movido por un animal.

Vehículo de Tracción Humana: Vehículo no motorizado halado o movido por una persona.


Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Zona de Estacionamiento Restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: Al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto, los vehículos que prestan el servicio público de transporte colectivo y especial de pasajeros, incluidos los de servicio escolar, sólo podrán circular por las Calles 28, 29 y 31, y por las Carreras 23, 29 y 31.

PARÁGRAFO: Los vehículos de transporte público colectivo y especial de pasajeros solo podrán dejar y/o recoger pasajeros en los sitios demarcados y señalizados para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto, no se permitirá el estacionamiento en vía de vehículos automotores de cualquier clase y tipo; solo se permitirán las paradas momentáneas (máximo dos minutos) para ascenso/descenso de pasajeros.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 200	TRD: 1141.4

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de esta prohibición las zonas autorizadas y demarcadas para el cargue y descargue de mercancías, puntos de parada de transporte público, zonas de taxis y zonas de victorias.

PARÁGRAFO 2: El estacionamiento en vía de vehículos al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto, contraviniendo lo establecido en este artículo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SEXTO: Al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto, se prohíbe el ingreso y circulación de vehículos de carga de más de cinco (5) toneladas, y vehículos de tracción animal.

PARÁGRAFO: Para casos especiales de transporte de carga indivisible, mercancías delicadas o que por su peso no sea posible su traslado en vehículos de carga de menos de cinco (5) toneladas, se deberá solicitar por escrito el respectivo permiso ante la Secretaría de Movilidad, que señalará mediante documento escrito los requisitos a cumplir por el solicitante para efectuar dicho traslado, siempre y cuando sea viable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cargue y descargue de mercancías al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto, sólo se permitirá en sitios donde exista retroceso de más de un (1) metro en los andenes, en forma de bahía, entre las 06:00 horas y las 08.00 horas en la mañana, entre las 12:30 horas y las 13:45 horas del mediodía, y después de las 17:30 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto los vehículos tipo taxi podrán estacionar momentáneamente en cualquier sitio para dejar o recoger pasajeros, siempre y cuando lo hagan sobre la margen derecha de la vía y máximo a quince (15) centímetros del borde del andén.


PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se permitirá el estacionamiento de taxis vacíos por más de dos (2) minutos, excepto cuando transporten personas con algún tipo de discapacidad. En todo caso deberán hacerlo sobre la margen derecha de la vía y máximo a quince (15) centímetros del borde del andén.

ARTÍCULO NOVENO: Los vehículos de tracción animal, denominados victorias, adecuadas para la prestación de servicios turísticos, podrán estacionar solamente en la periferia contigua al Parque Bolívar, en número máximo de dos (2) victorias por costado, entre las 09.00 horas y las 22:00 horas, incluidos sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO DECIMO: Los infractores de las normas establecidas en el presente Decreto serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2.002.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Corresponde a la Secretaría de Movilidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Decreto, realizar la señalización y demarcación de las vías conforme a lo establecido en el presente Decreto, previa a la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los Agentes de Tránsito y Transporte adscritos a la

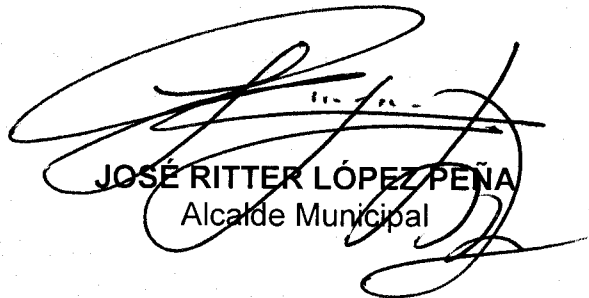
 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 200	TRD: 1141.4

Secretaría de Movilidad, y los integrantes de la Policía Urbana de Tránsito, velarán por el cumplimiento de este Decreto, respetando en todo caso las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que e sean contrarias, en especial el Decreto N° 056 de Enero 12 de 2.004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal